"CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".



Contrato JUR-C-033/2012 Resolución JUR-R-052/2012

Nosotros: JAIME EDWIN MARTINEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de
edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de
Identidad número con Número
de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director General y
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en
virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de
febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número
cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el
cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y
extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo
Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos
mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos
ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y MARÍA
ANGELA LEÓN LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, del
domicilio de San Salvador, actuando en mi carácter de persona natural, portadora
de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
y que
en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA";
convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTA JE DE

CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y dos pleca dos mil doce, de fecha uno de noviembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP "Suministro de camarotes para alumnas y alumnos de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro y montaje de cuatrocientos treinta (430) camarotes desmontables, de acuerdo con el Anexo I. Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de los bienes; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y dos pleca dos mil doce, de fecha uno de noviembre de dos mil doce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes suministrados objeto del presente contrato, serán entregados y montados, según establece el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP, es decir, se efectuarán dos entregas y montaje de los camarotes, la primera, consistente en doscientos quince (215) camarotes, veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, y la segunda, los restantes doscientos quince (215) camarotes, una semana después de haber efectuado la primera entrega y montaje. Los plazos aquí pactados podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El

precio unitario por cada uno de los camarotes y su montaje es de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00), ascendiendo a la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 51,600.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, según el número veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil doce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria cero dos guión cero uno guión seis uno uno cero uno (02-01-61101) mobiliarios, de la fuente de recursos del Gobierno de Japón. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,160.00), que garantice que cumplirá con la entrega y montaje del suministro en el plazo establecido en la cláusula TERCERA de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía

en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, que será presentada luego de los diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,160.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción final del suministro. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las "Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA

TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, ingeniero Salvador de Jesús Corado, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega y montaje de los camarotes se realizará en los dormitorios de alumnas y alumnos de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicados en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Jefe del Departamento de Almacenes y del Administrador del Contrato, así como de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar el acta de recepción establecida en el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la

ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer, casa número nueve, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.





Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce. Ante mí, Rhina Dolores Aldana García, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, con Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro quión dos siete cero dos nueve dos quión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, actuando en mi carácter de persona natural, portadora

de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

y que

en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y dos pleca dos mil doce, de fecha uno de noviembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP "Suministro de camarotes para alumnas y alumnos de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro y montaje de cuatrocientos treinta (430) camarotes desmontables, de acuerdo con el Anexo I. Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La reguisición de los bienes; b) Las Bases de Licitación número LP quión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y dos pleca dos mil doce, de fecha uno de noviembre de dos mil doce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes suministrados objeto del presente contrato, serán entregados y montados, según establece el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP, es decir, se efectuarán dos entregas y montaje de los camarotes, la primera, consistente en doscientos quince (215) camarotes, veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, y la segunda, los restantes doscientos quince (215) camarotes, una semana después de haber efectuado la primera entrega y montaje. Los plazos aquí pactados podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio unitario por cada uno de los camarotes y su montaje es de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00), ascendiendo a la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 51,600.00). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente,

conforme al cumplimiento de entrega establecida en el Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, según el número veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria cero dos guión cero uno guión seis uno uno cero uno (02-01-61101) mobiliarios, de la fuente de recursos del Gobierno de Japón. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,160.00), que garantice que cumplirá con la entrega y montaje del suministro en el plazo establecido en la cláusula TERCERA de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, que será presentada luego de los diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,160.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción final del suministro. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA"

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y **AMPLIACIÓN** CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las "Bases de Licitación número LP guión cero doce pleca dos mil doce guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas. causas imprevistas u otras circunstancias, INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, ingeniero Salvador de Jesús Corado, o la

persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega y montaje de los camarotes se realizará en los dormitorios de alumnas y alumnos de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicados en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Jefe del Departamento de Almacenes y del Administrador del Contrato, así como de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar el acta de recepción establecida en el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes,

teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo N Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer, casa número nueve, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce.""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto de la segunda de los comparecientes: los documentos anteriormente relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de seis hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido,

manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**





